

**ACUERDO DE ADMISION**

**Sujeto obligado: Secretaría de Educación**

**Recurrente: Sergio Cancino**

**Expediente: 98/2016**

**Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), recibido el día dos (02) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Sergio Cancino, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

El solicitante **SERGIO CANCINO** presentó solicitud de acceso a la información el día diecisiete (17) de febrero del presente año, e interpuso la prorroga el día veinticinco (25) de febrero del presente, en ese sentido el sujeto obligado tiene como fecha límite para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información es el día siete (07) de marzo del dos mil dieciséis, el ciudadano interpone recurso de revisión el día dos (02) de marzo del presente año alegando como inconformidad "La falta de respuesta en los plazos establecidos y en este acto denuncio el incumplimiento de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia de Coahuila e interpongo queja a fin de que se inicie el procedimiento de responsabilidad que establece la ley de la materia. En días posteriores solicitaré informe al Secretario Técnico del ICAI", por lo que no se actualiza algunos de los supuestos del artículo 146 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente conforme al artículo 155 fracción III de la Ley en la materia.

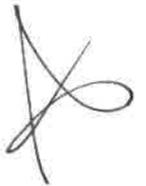
**Artículo 146. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:**

**I. Por tratarse de información clasificada como:**

- 1. Información confidencial; o**



2. Información reservada;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. La orientación a un trámite específico;
- XIV. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
- XV. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; y
- XVI. El tratamiento inadecuado de los datos personales.





**Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**I. Sea extemporáneo;**

**II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;**

**III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;**

**IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;**

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o**

**VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **Notifíquese.**

  
**JESÚS HOMERO FLORES MIER**  
**COMISIONADO INSTRUCTOR**

  
**JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

